

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



RM.
Expte. N° 0300-232/2022 y
Agdos. N° 200-373/2021
N° 761-5721/2021
N° 761-19590/2021
N° 761-32091/2021

DECRETO N° **9036** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY 25 AGO 2023

VISTO:

El Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Gloria María Mercedes Portal de Albisetti, D.N.I. N° 11.207.751, en contra de la Resolución N° 163-I.S.J-D-2022, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 26 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. 761-S-5721/2021, la Sra. Portal de Albisetti, solicita ante las autoridades del Instituto de Seguros su desafiliación de la obra social del Instituto de Seguros de Jujuy, manifestado que, como Ex Magistrada del Poder Judicial de la Provincia, optó por continuar con la cobertura y beneficios de la obra social OSDE, afiliada desde el año 1981 con un Plan 210 y a partir del 1987 a la fecha de su presentación con el Plan 410, reclamando además el reintegro de los aportes descontados de su haber jubilatorio en concepto de obra social del mencionado Instituto, emitiendo el presidente del Instituto de Seguros de Jujuy, la Resolución N° 1095-I.S.J-P-2021, por la cual se resuelve poner en conocimiento de la Sra. Portal de Albisetti, que hasta tanto la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), no curse respuesta del cambio de cuenta y orden de aporte (...), además deniega el pedido de restitución de los importes descontados;

Que, ante tal decisorio la Sra. Portal de Albisetti, con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Eduardo Nebhen, interpuso Recurso de Revocatoria, emitiendo el presidente del Instituto de Seguros de Jujuy la Resolución N° 1393-I.S.J-P-2021, rechazando lo peticionado;

Que, la recurrente, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia, en contra de la Resolución N° 1393-I.S.J-P-2021, sin embargo cabe advertir que, la resolución impugnada fue emitida por el presidente del Instituto de Seguros de Jujuy, razón por la cual se dispuso girar las actuaciones al Directorio del Órgano de referencia a fin de que resuelva el recurso incoado, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 inc. 20 de la Ley N° 4.282, resolviendo el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, mediante Resolución N° 163-I.S.J-D-2022;

Que, la recurrente, continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca lo reclamado;

C. U.

Que, Asesoría legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr. Fiscal de Estado del cual surge que, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 141° y que ha cumplido con las etapas procesales requeridas por el artículo 146° de la Ley Procesal Administrativa N° 1886, garantizando el debido proceso administrativo;

Que, analizando el fondo de la cuestión debatida, resulta que, a la recurrente no le asiste derecho de sentirse agraviada de la decisión adoptada por

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



C. U.
Escr. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

9036

S.-

///CDE. A DECRETO

las autoridades del Instituto de Seguros de Jujuy, toda vez que, por mandato constitucional, el artículo 59° de la Constitución Provincial el Estado Provincial, a través de dicho órgano, está obligado a otorgar los beneficios de la seguridad social que tiene carácter de integral e irrenunciable, ello en consonancia con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

Que, no caben dudas que a la Sra. Portal de Albisetti, durante el tiempo que se desempeñó como trabajadora activa, contó con la cobertura que brinda OSDE, asistiéndole derecho a permanecer en la obra social a la que se encontraba afiliada y que se deriven sus aportes por parte de Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o ha OSDE, pero la implementación de tal sistema, no es responsabilidad del Instituto de Seguros de Jujuy que se limita a recepcionar los aportes que ANSES deriva por obra social, lo que motivo la afiliación de la recurrente a las filas del Instituto dispuesta por Resolución N° 1095-I.S.J-P-2021;

Que, la recurrente canaliza erróneamente su reclamo, el cual debe ser encausado ante las autoridades de OSDE y ANSES respectivamente a fin de que la prestadora se expida por la continuación del vínculo prestacional con la afiliada y requerir a la ANSES, que el valor de esa cuota, sea total o parcialmente abonada con recursos de la seguridad social, derivando dichos aportes a OSDE;

Que, nuestra legislación garantiza la libertad de elección de los prestadores médicos por parte de los beneficiarios que, no pueden ver conculcados sus derechos por entrar en pasividad y que, los aportes destinados a financiar esos servicios sean deducidos de los haberes previsionales;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se desestime por improcedente el remedio incoado por la Sra. Portal de Albisetti, ante el Sr. Gobernador;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Gloria María Mercedes Portal de Albisetti, D.N.I. N° 11.207.751, en contra de la Resolución N° 163-I.S.J-D-2022, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, en fecha 26 de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA AL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHI
MINISTRO DE SALUD
JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy